

Lic. Fanny Guillermo Maldonado

NOTARÍA PÚBLICA No. 23



ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO NOVENTA Y SEIS (196)

DONACION gratuita, condicionada, otorgada por el ESTADO DE CAMPECHE o PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE representado en este acto por el INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, como DONANTE, en favor del INSTITUTO CAMPECHANO, representado en este acto por el Licenciado en Administración de Empresas GERARDO MONTERO PEREZ, en su carácter de Rector, como DONATARIO. - -

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las quince horas del día de hoy, viernes 6 seis de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, ANTE MI, Licenciada FANNY GUILLERMO MALDONADO, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número VEINTITRES de este Primer Distrito Judicial, COMPARECEN por una parte, el ESTADO DE CAMPECHE o PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado en este acto por el INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, como DONANTE y, por otra parte, el INSTITUTO CAMPECHANO, representado en este acto por el Licenciado en Administración De Empresas GERARDO MONTERO PEREZ, en su carácter de Rector, como DONATARIO, para formalizar la celebración de un contrato de DONACION GRATUITA, CONDICIONADA, al tenor de la siguiente protesta de ley, declaraciones y cláusulas: - - - - -

COTEJADO

PROTESTA DE LEY

La suscrita Notario hago constar, que hice saber a los comparecientes de las penas previstas en los artículos 31 treinta y uno y 88 ochenta y ocho de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente Instrumento. - - -

DECLARACIONES

PRIMERA.- El ESTADO DE CAMPECHE o PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, declara que su representado es



dueño y legítimo propietario y poseedor del siguiente bien mueble, mismo que se encuentra totalmente depreciado, conforme al valor señalado en el Reporte de Bienes Muebles para Donación de Organismos y Entidades Públicas Federales y No Gubernamentales, el cual se agrega al apéndice: - - -

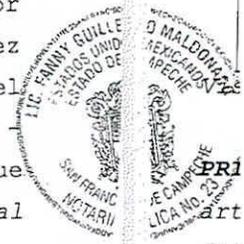
No.	ID	DESCRIPCIÓN	SERIE	FACTURA	VALOR
1	59191	Autobús	3MBAA4CS04M007163	D2059/D2203	\$1,891,175.00

SEGUNDA.- El **DONANTE** por conducto del Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública Estatal, declara que mediante acuerdo de autorización número 070/MUE/2019 de fecha 4 cuatro de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se autorizó la enajenación por donación de un bien mueble, emitido por el suscrito y la Maestra Elvira de los Ángeles López González, Secretaria de la Contraloría, mismo que es del siguiente tenor literal: - - - - -

- - - - - "En el centro escudo nacional, y la leyenda que dice: "2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur". - - - - -
 Del ángulo superior derecho: Patrimonio del Estado de Campeche.- Acuerdo de Autorización 070/MUE/2019.- - - - -
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- EL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y LA C. MTRA. ELVIRA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. - - - - -

VISTOS.- El oficio número RIC/2387/2019, de fecha 23 de octubre de 2019, a través del cual el C. L.A.E Gerardo Montero Pérez, en su carácter de Rector del Instituto Campechano, solicita la enajenación a título gratuito del bien mueble consistente en un autobús que es utilizado como medio de transporte a diferentes estados de la República Mexicana por los alumnos del Benemérito Instituto Campechano, de acuerdo a los programas de estudios, y; - - -

RESULTANDO



1.
de
su
en
en
de
de
po.
aci
2.
mue
Si
Inr
fac

PRI
art
del
16
fra
Adm
pár
XXI
Sec
la
2,
Sec
del
9,
pár.
del
Inn
de
Púb.
expe



1.- Que mediante oficio número RIC/2387/2019, de fecha de octubre de 2019, el C. L.A.E Gerardo Montero Pérez su carácter de Rector del Instituto Campechano, solicita la enajenación a título gratuito del bien mueble consistente en un autobús, modelo 2004, marca Mercedes Benz, con número de serie 3MBAA4CS04M007163, vehículo utilizado como medio de transporte a diferentes estados de la República Mexicana por los alumnos del Benemérito Instituto Campechano, de acuerdo a los programas de estudios.-----

2.- Que el Estado de Campeche es propietario del bien mueble solicitado, el cual se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, bajo el ID, descripción, factura y valor que a continuación se detalla:-----

No.	ID	DESCRIPCION	SERIE	FACTURA	VALOR
1	59191	Autobús	3MBAA4CS04M007163	D2059/D2203	\$1,891,175.00

Esto lo anterior, y;-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 71 fracción XVI, 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4 párrafo tercero, 10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII, 24 fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2, 4, 6, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, VII, XI, XVIII y XXIX, 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 2, 3 y 9 fracción XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche; en concordancia con los numerales 9, 12 fracción III, 13 fracción IV, 21, 22 y 23 último párrafo del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de autorización para la enajenación

nte
do,
les
les
-
avo
de
la
nte
4
izó
por
pez
del
que
eral
-
de
-
DEL
C.
DE
TRA.
LA
TADO
-
de
ardo
tuto
del
como
lica
tuto
- -



COPIADO

por donación de bienes muebles propiedad del Estado de Campeche.-----

SEGUNDO.- Que el C. L.A.E Gerardo Montero Pérez, en su carácter de Rector del Instituto Campechano, acredita su personalidad mediante escritura pública número 182, de fecha 2 de octubre de 2019, pasada ante la fe de la Licenciada María Mercedes Ruiz Ortégón, Notaria Pública del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número 4, de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, relativa a la protocolización de las actas de las sesiones extraordinarias, con carácter especial y solemne realizadas por el Consejo Superior del Instituto Campechano, el día 1 del mes de octubre del año 2019, concernientes al nombramiento y toma de protesta como Rector del Instituto Campechano, respectivamente; con facultades para representar al organismo público de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 37 y 41 fracciones I, III y XXIV de la Ley Orgánica del Instituto Campechano.-----

TERCERO.- Que la enajenación por donación se encuentra establecida en los artículos 13 fracción IV, 21 y 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:-----

"... **ARTÍCULO 13.**- Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos: -----

(...) -----
IV. Enajenación por donación a favor de la Federación, órganos constitucionales autónomos federales o estatales, o Municipios del Estado, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales, que los requieran para la realización de programas sociales o educativos, para la prestación de servicios públicos o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo; -----

(...) -----
ARTÍCULO 21.- La enajenación por donación a título gratuito de muebles estatales, a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 13 de este Reglamento, sólo procederá



m
P
u
c
t.
d
A
b.
r
a.
P.
a
a.
a
P
s
2.
P
a
Qu
qu
bi
de
al
nu
qu
pú
de
as
tr
Gu
Co
de
bi
o
est
leg
est

do de
--
en su
ta su
2, de
de la
ca del
Número
peche,
esiones
lizadas
día 1
es al
stituto
para
con las
y 41
stituto
cuent
22 del
tado de
--
e no se
n útiles
cicio de
l Estado
--
--
eración,
tales, o
públicas
eran para
para la
acciones
--
--
gratuito
ones IV y
procederá

mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado. - - - - -

ARTÍCULO 22.- En los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado.."- - - - -

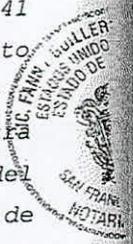
Precisado lo anterior, toca analizar la procedencia de la solicitud de donación del bien descrito en el Resultado 2.- - - - -

Para determinar si el bien solicitado se encuentra o no, bajo el régimen jurídico de dominio público, se alude lo siguiente: - - - - -

Que el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, establece que: "Los bienes muebles estatales tienen el carácter de bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública"; por otra parte, el numeral 11 fracción I, del mismo ordenamiento establece que: "Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades; asimismo, el arábigo 12 fracción I, prevé que el Estado a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los Acuerdos de Destino, cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales".- - - - -



[Handwritten signature]



COPIA

De lo expuesto en los dispositivos antes señalados, se deduce que son bienes muebles incorporados al dominio público del Estado, aquellos que, mediante los acuerdos de destino expedidos por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de la Contraloría, se encuentran afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública de las dependencias y entidades de la administración pública estatal. - - - - -

Lo anterior permite concluir, que el bien mueble relacionado en el Resultando 2 que antecede, solicitado en donación por el organismo público descentralizado, Instituto Campechano, no se encuentra incorporado al régimen de dominio público del Estado, toda vez, que no está afecto a un servicio público o al ejercicio de una función pública pues no está destinado al servicio de las dependencias ni entidades de la Administración Pública Estatal, como lo prevé la fracción I del artículo 11 del citado Reglamento; ni se trata de aquellos que se utilizan para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, a que se refiere la fracción II; ni de muebles destinados al servicio de la federación o de los municipios como lo señala la fracción III, ni tienen por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública, ni la prestación de un servicio público de acuerdo con otras leyes. - - - - -

Es necesario manifestar que tampoco es útil para destinarlo al servicio público o al ejercicio de una función pública a cargo del Estado; toda vez que previo a la recepción de la solicitud de donación en análisis, no existe requerimiento del citado bien por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal para dedicarlo al servicio o función pública a su cargo, de lo que se colige que es susceptible de ser objeto de los actos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre ellos, la enajenación por donación a título gratuito que contempla la fracción IV del referido dispositivo. - - - - -

Una vez analizado el régimen jurídico de la propiedad al que pertenece el bien en referencia, toca analizar el requisito de personalidad del solicitante. - - - - -



l
f
e
z
e
c
p
q
r
I
co
de
ot
Il
se
re
te
fi
AR
co
Cor
Cap
Púb
Org
que
Est
ART
DNI
Est

e
o
e
e
le
o
y
-
le
en
o,
al
no
na
as
ca
del
ios
la
ras
-
rlo
ca a
e la
ento
ades
al
lige
s en
e la
la
a la
-
d al
r el



Ahora bien, para analizar la personalidad del solicitante es necesario invocar las disposiciones siguientes: - -
(...) - - - - -

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE
CAPÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

ARTÍCULO 48.- La Administración Pública Paraestatal la componen los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos. La organización, funcionamiento y control de estas entidades se determinarán en la Ley de la materia.-

ARTÍCULO 49.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por disposición del Congreso del Estado o por el Gobernador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, siempre que reúnan los siguientes requisitos:- - - - -

- I. Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con recursos o bienes del Estado o de otros organismos descentralizados, aportaciones o concesiones que le otorgue el Gobierno del Estado o el Gobierno Federal; y -
- II. Que su objetivo o fines sean la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos estatales, la investigación científica o tecnológica y la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. - - - - -

LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria, en lo conducente, de la fracción XXVII del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como del Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del propio Estado y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche. - - - - -

ARTÍCULO 2.- Las entidades paraestatales, en cuanto unidades auxiliares de la Administración Pública del Estado de Campeche se sujetarán a lo establecido en la Ley

COTEJADO



Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias y, sólo en lo no previsto en las mismas, a otras disposiciones, según la materia que corresponda. - - - - -

ARTÍCULO 9.- Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la presente Ley y, en lo que no se oponga a ésta, a los demás que se relacionen con la Administración Pública Estatal. - - - - -

ARTÍCULO 12.- Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas por disposición del Congreso del Estado, o del Gobernador del Estado, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, cuyo objeto sea el previsto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. - - - - -

(...)

En base a lo anterior, se enfatiza que la LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche mediante el decreto número 33, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de diciembre del año 2009, expidió la Ley Constitutiva del "Instituto Campechano", misma que fue reformada por decreto número 82, expedido por la LXII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de septiembre del año 2016, que en su parte conducente a la letra indica: - - - - -

LEY CONSTITUTIVA DEL INSTITUTO CAMPECHANO

"...ÚNICO.- En términos de lo previsto en la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye el Instituto Campechano como un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y gobierno propio, autonomía operativa, de gestión y de decisión, y patrimonio libremente administrado para los fines que fije su Ley Orgánica y con los caracteres y competencia que la misma determine..." - - - - -

Por lo que se precisa, que el Instituto Campechano, es un organismo público descentralizado, con personalidad





jurídica y patrimonio propio, que implementa programas educativos de interés general e imparte la educación superior comprendiendo la enseñanza profesional, cursos de posgrado y conferencias para la difusión de la cultura superior, conforme a lo dispuesto en su Ley Orgánica.

En virtud de que se satisface el supuesto jurídico previsto en la fracción IV del artículo 13, del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, para declarar procedente como desde luego se hace, la autorización para donar a su favor el bien solicitado, condicionada a que lo utilice en la realización de los programas educativos de interés general, proporcionando a la comunidad un servicio educativo de calidad, ya que según su solicitud número RIC/2387/2019, de fecha 23 de octubre de 2019, el bien lo requiere para ser utilizado como medio de transporte a diferentes estados de la República Mexicana por los alumnos del Benemérito Instituto Campechano, de acuerdo a los programas de estudios.

En cuanto al plazo de utilización, se deduce que el referido bien será utilizado de forma inmediata, una vez concluido el trámite de donación, en virtud de los fines para los cuales se ocupará.

De conformidad con el artículo 22, del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, o si dicho organismo le diere un uso distinto al previsto en el presente acuerdo, o lo dejare de utilizar o necesitar, o en caso de su extinción, el bien mueble se revertirán al Patrimonio del Estado, con todas sus mejoras y accesiones, cláusula de rescisión que deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre.

Derivado de la autorización otorgada, deberán darse de baja el citado bien del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado.

Por lo que se:

ACUERDA

COTEJADO

de
as
as
-
de
su
sus
gil
rol
nga
la
-
nas
do,
en
de
de
tura
eto
tado
Ley
fue
LXII
tado
parte
--
CHANO
VII
cados
chano
con
nomía
monio
Ley
misma
- - -
es un
alidad.



PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto. - - - - -

SEGUNDO.- En términos de lo expuesto, fundado y motivado, se autoriza la enajenación por donación a título gratuito del bien mueble descrito en el Resultando 2 del presente acuerdo, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertara, a favor del Instituto Campechano; siendo **CONDICIONADA** a que lo utilice en la realización de los programas educativos de interés general, proporcionando a la comunidad un servicio educativo de calidad. - - - - -

TERCERO.- Le corresponde al Instituto Campechano, vigilar el buen uso y mantenimiento del bien objeto de este acuerdo para su mejor funcionamiento, por lo que a partir de la correspondiente notificación, el Estado de Campeche se deslinda de cualquier desperfecto que derive del mal uso del bien objeto de la donación. - - - - -

CUARTO.- El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, que deberá incluir **CLÁUSULA DE RESCISIÓN** para el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche. - - - - -

QUINTO.- Corresponde al Instituto Campechano, el cambio de propietario a su favor, así como el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas. - - - - -

SEXTO.- En caso de que el bien otorgado en donación, por su estado físico o cualidades, ya no resulte de utilidad para los fines autorizados, ni pueda ser usado de forma alguna, o constituya chatarra; el donatario, de conformidad con la normatividad aplicable, podrá determinar su destino final, previa notificación a las Secretarías de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría. - - - - -



l
:
a
I
F
C
r
B
D
e
I
Es
DE
As
Ma
Ló
Gu
de
Fi
Go
Fi
Ló
TEF
rec
per
núm
Con
Ben
dic
Con
refe
por

que
- -
do,
ito
nte
la
no;
de
al,
de
- -
lar
este
tir
che
mal
- -
el
per
las
do a
ones
en
del
o de
- -
o de
esto
por
oras
- -
por
lidad
forma
de
podrá
las
cal y
- -



SÉPTIMO.- Los gastos de escrituración y demás que generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán a cargo del donante. - - -

OCTAVO.- La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato de donación ante Notario Público. - - - - -

NOVENO.- Notifíquese el presente acuerdo por oficio al Instituto Campechano, para los efectos legales y administrativos que correspondan. - - - - -

DÉCIMO.- En términos de lo previsto por el artículo 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, se autoriza la baja del bien mueble a que se refiere el presente acuerdo del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado, por lo que se instruye a la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría, que efectúe las actualizaciones que correspondan en el Sistema Integral de Inventados de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado. - - - - -

DECIMO PRIMERO.- Cúmplase. - - - - -

Así lo proveyeron y firman los CC. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Maestra Elvira de los Ángeles López González, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche. - - - - -

Firma y rúbrica ilegible del Ing. Gustavo Manuel Ortiz González. - - - - -

Firma y rúbrica ilegible de la Mtra. Elvira de los Ángeles López González. - - - - -

TERCERA.- El DONATARIO, por conducto de su Rector, reconoce que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que por decreto número 33 treinta y tres de la LX sesenta Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 23 veintitrés de diciembre del año 2009 dos mil nueve, se expidió la Ley Constitutiva del "Instituto Campechano", la cual fue reformada por decreto número 82 ochenta y dos, expedido por la LXII sesenta y dos Legislatura, publicado en el



COTEJADO

Periódico Oficial del Estado el día 26 veintiséis de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, cuyo objeto es implementar programas educativos de interés general e impartir la educación superior comprendiendo la enseñanza profesional, cursos de posgrado y conferencias para la difusión de la cultura superior, conforme a lo dispuesto en su Ley Orgánica. - - - - -

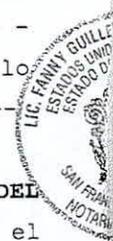
CUARTA.- El ESTADO DE CAMPECHE o PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado en este acto por el Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, manifiesta que el bien mueble a que se contrae la Declaración PRIMERA de esta escritura, ha resuelto donárselo pura, simple, a título gratuito y condicionada, al INSTITUTO CAMPECHANO, representado en este acto por el Licenciado en Administración de Empresas GERARDO MONTERO PEREZ, en su carácter de Rector. - - - - -

QUINTA.- El DONATARIO declara que es cierto todo lo anteriormente declarado por el DONANTE. - - - - -

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El ESTADO DE CAMPECHE o PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado en este acto por el Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, OTORGA: Que en este acto firmemente y sin reserva, ni limitación alguna, hace DONACION pura, simple, a título gratuito y condicionada, a favor del INSTITUTO CAMPECHANO, representado en este acto por el Licenciado en Administración de Empresas GERARDO MONTERO PÉREZ, en su carácter de Rector, del bien mueble cuya descripción ya consta en la Declaración PRIMERA de esta escritura y que aquí se da por reproducida como si se insertara a la letra. - - - - -

SEGUNDA.- El ESTADO DE CAMPECHE o PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado en este acto por el Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental manifiesta: Que el bien mueble descrito en la Declaración Primera de esta escritura, queda CONDICIONADA para que sea utilizado como medio de transporte a diferentes estados de



DONADO
No. 23
TE

I
L
S
C
u
d
u
C
C
p
p
ir
lc
me
su
QU
pr
Te
em
le
SE
est
cor
sus
por
exp
POS
SEP
Lic
PER
tér
que
obje
escr
OCT
expr

de
es
e
anza
la
esto
- -
DEL
el
r de
tal,
la
elto
ada,
r el
TERO
- -
o lo
- -
O DEL
or el
ter de
ental,
a, ni
título
CHANO,
o en
en su
ión ya
y que
a la
- - -
VO DEL
por el
cter de
amental
aración
que sea
ados de

la República Mexicana por los alumnos del Benemérito Instituto Campechano, de acuerdo a los programas de estudios.-----

TERCERA.- El ESTADO DE CAMPECHE o PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado en este acto por el Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental,

OTORGA: Que en caso que el INSTITUTO CAMPECHANO, no utilizaré el bien mueble descrito en la Declaración Segunda de esta escritura, le diera un uso distinto o dejare de utilizarlo, se revertirá al patrimonio del Estado de Campeche.--

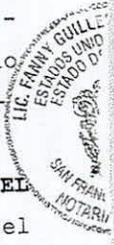
CUARTA.- Ambas partes contratantes, OTORGAN: Que el presente contrato podrá ser rescindido de manera unilateral por el DONANTE, en caso de incumplimiento, por causas imputables al DONATARIO, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble en cuestión.-----

QUINTA.- El DONATARIO, se obliga a realizar el cambio de propietario a su favor, así como el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas.-----

SEXTA.- Que transfiere y traspasa el bien mueble objeto de esta donación, libre de todo gravamen y responsabilidad, con todo cuanto de hecho y por derecho le pertenece, con sus usos y acciones reales y personales que le corresponde, por lo que desde hoy se aparta y desapodera del mismo, expidiéndole al DONATARIO el presente TITULO de DOMINIO y POSESION.-----

SEPTIMA.- El DONATARIO, representado en este acto por el Licenciado en Administración de Empresas GERARDO MONTERO PEREZ, en su carácter de Rector, otorga: Que acepta en sus términos esta DONACION gratuita y condicionada a su favor, que se da por recibido a su satisfacción del bien mueble objeto de la misma y que pide un testimonio de esta escritura.-----

OCTAVA.- Ambas partes contratantes, otorgan: Que expresamente reconocen y confiesan que en este contrato no



DOMINIO
POSESION

COTEJADO

hay error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilegítimo, pues proceden con pleno conocimiento y libre voluntad.-----

P E R S O N A L I D A D

----- El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, acredita su personalidad, con su nombramiento de fecha 13 trece de junio de 2019 dos mil diecinueve, expedido por el Ciudadano Licenciado Carlos Miguel Aysa González, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, documento que en original hace entrega a la suscrita Notaria Pública, de conformidad con el artículo 23 veintitrés fracciones IX novena y XXIII vigésima tercera de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y en correlación con el artículo 12 doce fracciones II segunda, III tercera, XI décima primera, XVIII décima octava y XXIX vigésima novena del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; mismo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir la presente escritura, y que en copia certificada procederé a llevar al apéndice del protocolo a mi cargo, devolviendo dicho original al compareciente nombrado.-----

----- El Licenciado en Administración de Empresas **GERARDO MONTERO PÉREZ**, acredita su personalidad, con el primer testimonio de la escritura pública número 182 ciento ochenta y dos, de fecha 2 dos de octubre de 2019 dos mil diecinueve, otorgada ante la fe de la Licenciada María Mercedes Ruiz Ortégón, Titular de la Notaría Pública número 4 cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, relativa a la protocolización de las actas de las sesiones extraordinarias, con carácter especial y solemne realizadas por el Consejo Superior del Instituto Campechano, de fecha 1 uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve, concernientes al nombramiento y toma de protesta como Rector del Instituto Campechano, respectivamente; documento que en original hace entrega a la suscrita Notaria Pública; mismo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir la presente escritura, y que en copia certificada procederé a llevar al apéndice del protocolo a mi cargo, devolviendo



VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, y que consiste en la eliminación de cuarenta palabras que corresponden a nacionalidad, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, número de clave de elector de la credencial para votar y RFC, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y las disposiciones trigésima octava y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



dicho original al compareciente nombrado, manifestando compareciente, bajo protesta de decir verdad, que la mencionada personalidad, hasta la presente fecha no le ha sido revocada, ni modificada o limitada en forma alguna, afirmando además la existencia legal de su representada.-

GENERALES

- - - - - El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, quien se identifica con su credencial para votar con clave de elector número [REDACTED] bajo protesta de decir verdad, declara ser [REDACTED] funcionario público, con domicilio en la calle 8 ocho, número 325 trescientos veinticinco, (Edificio Lavalle) entre calles 63 sesenta y tres y Circuito Baluartes, en la colonia "Centro", de esta Ciudad, con Código Postal 24000 veinticuatro mil, mayor de edad, declara no adeudar el Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, que tiene Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] y que nació el día [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED]

- - - - - El Licenciado en Administración de Empresas **GERARDO MONTERO PÉREZ**, quien se identifica con su credencial para votar con clave de elector número [REDACTED] bajo protesta de decir verdad, declara ser [REDACTED] servidor público, con domicilio en el predio número 357 trescientos cincuenta y siete, de la calle 10 diez, en la colonia "Centro", de esta ciudad, con Código Postal 24000 veinticuatro mil, mayor de edad, declara no adeudar el Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, que tiene Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] y que nació el día [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED]

YO, la NOTARIO, CERTIFICO:- - - - -

- I.- Que personalmente conozco a los comparecientes a los que conceptúo capaces para contratar y obligarse, sin que nada se me acredite, ni me conste en contrario.- - - - -
- II.- Que les hice las prevenciones de ley.- - - - -
- III.- Que con los números y folios que se harán constar en la Nota marginal llevaré al Apéndice los documentos



CAMPECHE

relativos a esta escritura que leí en alta y clara voz a los comparecientes, a quienes expliqué su valor y fuerzas legales y enterados y conformes se afirman y ratifican en su tenor, y firman para constancia conmigo la NOTARIO.- Firmada hoy seis de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.- DOY FE.- FIRMA y rúbrica ilegible del Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ y DOS huellas digitales de sus pulgares superiores.- FIRMA y rúbrica ilegible del Licenciado GERARDO MONTERO PÉREZ y DOS huellas digitales de sus pulgares superiores.- ANTE MI: LICENCIADA FANNY GUILLERMO MALDONADO. FIRMA y Rúbrica ilegible.- El sello notarial de autorizar.- - - - -

DEL MARGEN: - - - - -

NOTA PRIMERA: Con los folios Un mil doscientos cuarenta y tres a Un mil doscientos cuarenta y siete bis, llevo al Apéndice los documentos relativos a la escritura del frente, mismo que hoy autorizo. San Francisco de Campeche, Campeche, seis de diciembre del dos mil diecinueve. DOY FE. Rúbrica.- El sello notarial de autorizar.- - - - -

DEL APENDICE: - - - - -

DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES A UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES BIS SEIS (1243 A 1243 BIS 6). ACUERDO de Autorización 070/MUE/2019.- - - - -
DOCUMENTO Y FOLIO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (1244). NOMBRAMIENTO del Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- -
DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO A UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO BIS CINCO (1245-1245 BIS 5). PRIMER testimonio de la escritura pública número 182 ciento ochenta y dos, de fecha 2 dos de octubre de 2019 dos mil diecinueve, relativa a la protocolización de las actas de las sesiones extraordinarias, concernientes al nombramiento y toma de protesta como Rector del Instituto Campechano, respectivamente.- - - - -
DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (1246). CREDENCIAL para votar del Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González.- - - - -
DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (1247). CREDENCIAL para votar del Licenciado GERARDO MONTERO PÉREZ.- - - - -



C
C
-
E
O
L
M
E
T
C
E
D

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, y que consiste en la eliminación de una palabra que corresponde al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y las disposiciones trigésima octava y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE BIS (1247 BIS). REPORTE de Bienes Muebles para Donación de Organismos y Entidades Públicas Federales y No Gubernamentales.-----

ES IGUAL A SU MATRIZ Y DOCUMENTOS QUE INCLUYE QUE ORIGINALES EXISTEN EN EL PROTOCOLO Y APENDICE RESPECTIVO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTITRES A MI CARGO, A LOS QUE ME REMITO. Y PARA EL DONANTE, EL ESTADO DE CAMPECHE o PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO CONSTANTE DE VEINTIDOS FOJAS UTILES, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS 6 SEIS DIAS DE DICIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE.- --



LIC. GUILLERMO MALDONADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
NOTARIA PUBLICA No. 23
GUILLERMO MALDONADO

GUILLERMO MALDONADO